CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MANÍ - NIT. 800.008.456-3
CONTRATISTA:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA INVESTIGACIÓN
NIT.	830.505.032-5
R/L	JENNY VIVIANA CARPINTERO VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	53.001.445 DE BOGOTA
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA PES, DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "MÚSICAS Y PRÁCTICAS ASOCIADAS A LA BANDOLA CRIOLLA DEL MUNICIPIO MANÍ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
VALOR:	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($128.600.000) M/CTE
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
FECHA:	11 DE FEBRERO DE 2026

Entre el Municipio de Maní - Casanare con NIT. 800.008.456-3, representado legalmente por el señor **FERNEY CHAPARRO PERDOMO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.342.864 expedida en Villavicencio – Meta, actuando en nombre y representación del Municipio de Maní, en su calidad de Alcalde, debidamente posesionado según acta de fecha veintiocho (28) de Diciembre del 2023, de la Notaria Única del Círculo de Aguazul, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente convenio se llamara **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA INVESTIGACIÓN, con Nit. 830.505.032-5; representada legalmente por JENNY VIVIANA CARPINTERO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 53.001.445 DE Bogotá, legalmente autorizada para celebrar actos y contratos y quien para efectos del presente Convenio se llamará la **"ESAL"**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, conforme al proceso competitivo para Entidades Sin Ánimo de Lucro, (ESAL) – Selección Régimen Especial, (Inc. 2º artículo 355 de la Constitución Política Decreto 092 de 2017) No. MM-CAS-CCESAL-002-2026, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Artículo 355 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

naturales o jurídicas de derecho privado. **2.-** que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **3.-** Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **4.-** Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. i. ***Corte Constitucional - Sentencia C-671-99 de 9 de septiembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra. "(…) 6. El artículo 96 de la Ley 488 de 1990, es exequible.*** *6.1. En relación con la norma en mención, se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 6.2. De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política. (…)".* ***5.-*** Que el Artículo 1 del Decreto 092 de 2017, establece: "Objeto. "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para la

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

aplicación del presente decreto.". **6.-** Por su parte, el Artículo 2 del mencionado Decreto 092 de 2017 dispone: "PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (…) b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y (…) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.". **7.-** Que se hace necesario contar con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA PES, DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "MÚSICAS Y PRÁCTICAS ASOCIADAS A LA BANDOLA CRIOLLA DEL MUNICIPIO MANÍ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE". 8.-** Que debido a la naturaleza del objeto contractual y por los motivos expresados anteriormente, el desarrollo cultural toma una relevancia máxima para la administración municipal y es por ello que se hace necesario la celebración de un proceso para seleccionar a una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo de una celebración cultura. **9.-** Que para contar con una entidad privad sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto AUNAR ESFUERZOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA PES, DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "MÚSICAS Y PRÁCTICAS ASOCIADAS A LA BANDOLA CRIOLLA DEL MUNICIPIO MANÍ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**"**, la entidad adelantó el proceso competitivo para Entidades Sin Ánimo de Lucro, (ESAL) – Selección Régimen Especial, (Inc. 2º artículo 355 de la Constitución Política Decreto 092 de 2017) No. MM-CAS-CCESAL-002-2026. **11.-** Que en desarrollo de dicho procedimiento competitivo presentó propuesta la ESAL **"CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA INVESTIGACIÓN, con Nit. 830.505.032-5; representada legalmente por JENNY VIVIANA CARPINTERO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 53.001.445 DE Bogotá,** conforme se acredita en la plataforma el Portal Único de Contratación, http://www.colombiacompra.gov.co – Secop 2 - **Contratación régimen especial (con ofertas). 12.-** Que según los informes de evaluación de ofertas que anteceden, los cuales, para todos los efectos forman parte integral del presente acto administrativo, la propuesta así presentada cumple con los requisitos establecidos en el proceso competitivo, observando los criterios definidos para garantizar la selección

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

objetiva y la transparencia. En este sentido, se certifica que el proceso se desarrolló conforme a la normativa vigente, asegurando la validez del resultado obtenido. **13.-** Que los miembros del Comité Evaluador de Ofertas recomiendan al ordenador del gasto la adjudicación del convenio derivado del proceso competitivo para Entidades Sin Ánimo de Lucro, (ESAL) – Selección Régimen Especial, (Inc. 2º artículo 355 de la Constitución Política Decreto 092 de 2017) No. MM-CAS-CCESAL-002-2026, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA PES, DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "MÚSICAS Y PRÁCTICAS ASOCIADAS A LA BANDOLA CRIOLLA DEL MUNICIPIO MANÍ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, por el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($128.600.000) M/CTE** al oferente ESAL **"CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA INVESTIGACIÓN, con Nit. 830.505.032-5; representada legalmente por JENNY VIVIANA CARPINTERO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 53.001.445 DE Bogotá**, tras considerar que su propuesta resulta favorable para la entidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017. **14)** Que mediante Resolución No. 0240 de fecha 11 de febrero de 2026 se adjudicó el convenio dentro del proceso competitivo para Entidades Sin Ánimo de Lucro, (ESAL) – Selección Régimen Especial, (Inc. 2º artículo 355 de la Constitución Política Decreto 092 de 2017) No. MM-CAS-CCESAL-002-2026, a la ESAL **"CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA INVESTIGACIÓN, con Nit. 830.505.032-5; representada legalmente por JENNY VIVIANA CARPINTERO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 53.001.445 DE Bogotá**. **15.-** Que el presente convenio se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA 1 - OBJETO DEL CONVENIO. - "AUNAR ESFUERZOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA PES, DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "MÚSICAS Y PRÁCTICAS ASOCIADAS A LA BANDOLA CRIOLLA DEL MUNICIPIO MANÍ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"** . **CLAUSULA 2 - ACTIVIDADES A EJECUTAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:** s actividades objeto de contratación incluyen, pero no se limitan a desarrollar las respectivas fases y actividades:

FASE 1 - Planeación, organización y alistamiento comunitario. - Preparar el proceso participativo del PES garantizando condiciones logísticas, metodológicas y comunitarias para el desarrollo de las siguientes fases.

Actividad 1: Planeación técnica y administrativa inicial

- Reunión del equipo base (director, coordinador, antropóloga, facilitador, portador)
- Definición de cronograma operativo, metodología y responsabilidades.
- Revisión de lineamientos del Ministerio y formatos oficiales PES.
- Creación del calendario de trabajo con fechas y zonas.

Actividad 2: Convocatoria y socialización inicial

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

- Diseño e impresión de invitaciones.
- Llamadas y contactos con portadores y comunidades.
- Evento de lanzamiento / socialización del PES.
- Registro audiovisual y firma de acta de inicio.

Actividad 3: Conformación del Comité de Salvaguardia

- Presentación del rol y funciones del comité.
- Postulación y elección de miembros.
- Firma de acta y registro audiovisual.
- Elaboración del reglamento básico.

Actividad 4: Plan metodológico participativo

- Taller interno con el equipo y Comité de Salvaguardia, portadores sabedores lideres
- Validación de la metodología participativa.
- Ajustes a la ruta de talleres y cartografía cultural.
- Aprobación y entrega del documento metodológico.

FASE 2 – Diagnóstico participativo y mapeo cultural - Identificar, documentar y analizar los elementos culturales, sociales y simbólicos que conforman el sistema patrimonial de la Bandola Criolla.

Actividad 1: Talleres de memoria viva y cartografía cultural

- Planeación de los talleres - seleccionar las veredas y los grupos participantes (mínimo seis comunidades), definir el cronograma y la logística de campo, y elaborar la guía metodológica para la aplicación de los talleres. Se preparan los materiales base como mapas, fichas y papelógrafos.
- Convocatoria comunitaria: Se realiza el contacto directo con líderes, portadores, docentes y juntas de acción comunal para invitar a las personas interesadas. Se difunde la convocatoria por medios locales y redes sociales.
- Preparación de materiales pedagógicos: imprimir mapas base, fichas de trabajo, hojas para líneas de tiempo y se ensamblan los kits de materiales que se usarán en los talleres (papel kraft, marcadores, post-it, etc.).
- Desarrollo del Taller 1 (urbano): realizar un primer encuentro en la cabecera municipal, donde se presenta el PES, se comparte la historia de la Bandola Criolla y se construye una línea de tiempo colectiva con la comunidad. Elaborar el primer mapa simbólico de la cabecera.
- Desarrollo de los Talleres 2 a 6 (rurales): Ejecutar los talleres en las veredas seleccionadas (Santa Elena, Gaviotas, Chavinabe, Mundo Nuevo, Brisas, entre otras). Cada sesión incluye ejercicios de memoria oral, dibujo colectivo y elaboración de mapas culturales que reflejan los lugares, rutas, fiestas, saberes y prácticas relacionadas con la Bandola Criolla. También se realizan grabaciones de testimonios y entrevistas audiovisuales.
- Sistematización de la información: transcribir los testimonios, clasificar los temas emergentes (identidad, transmisión, territorio, amenazas) y digitalizar los mapas y fotografías. Esta información se organiza en un banco digital y un archivo físico para el diagnóstico cultural.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

 Análisis participativo: analizar los hallazgos de los talleres junto con el Comité de Salvaguardia, identificando patrones comunes y valores compartidos. De este proceso surge un informe preliminar de memoria viva y cartografía cultural, con las principales conclusiones.
 Entrega de productos parciales: Finalmente, se realiza una reunión de entrega formal de los productos al Comité de Salvaguardia y a la Alcaldía, dejando constancia mediante acta y carpeta digital con los materiales producidos (mapas, audios, fotos y relatorías).

Actividad 2: Entrevistas y registro de saberes tradicionales

 Entrevistas individuales y grupales a sabedores mayores, luthiers y músicos.
 Registro audiovisual (voz e imagen).
 Transcripción y síntesis de información.

Actividad 3: Sistematización del diagnóstico cultural

 Clasificación y análisis de datos obtenidos.
 Redacción del Informe de diagnóstico cultural.
 Edición de mapas, fotografías y anexos.

FASE 3 – Formulación participativa del PES: Construir colectivamente los objetivos, estrategias y líneas de acción del PES Bandola Criolla de Maní, con base en los hallazgos del diagnóstico.

Actividad 1: Taller de formulación participativa

 Taller comunitario con el Comité y portadores.
 Identificación de problemas, fortalezas, amenazas y propuestas de salvaguardia.
 Elaboración de árbol de objetivos y matriz de acciones.

Actividad 2: Redacción del documento PES

 Compilación de toda la información (memorias, mapas, diagnósticos, propuestas).
 Redacción técnica según formato del Ministerio.
 Diseño de versión preliminar y revisión.

Actividad 3: Socialización del borrador final

 Presentación pública del borrador del PES ante el Comité y comunidad.
 Retroalimentación y ajustes finales.
 Firma del acta de validación.

Asegurar que el PES se formule conforme a altos estándares técnicos y organizativos, garantizando la pertinencia con la normativa vigente.

CLAUSULA 3. OBLIGACIONES CONJUNTAS. 1.Conformar el comité de dirección, seguimiento y evaluación del contrato del cual harán parte: El Jefe de la Secretaría Turismo, Cultura y Deporte como Supervisor y la entidad contratista. **2.** Las funciones del comité serán: aprobar el cronograma de ejecución; aprobar las modificaciones al cronograma de ejecución; realizar periódicamente la evaluación a la ejecución del contrato e introducir los correctivos que sean del caso. **3.** Canalizar al comité de dirección, seguimiento y evaluación del contrato, los conceptos, observaciones, e inquietudes en desarrollo del mismo. **4.** Cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas para cada una de las partes como mecanismo para asegurar la consecución de los objetivos del contrato. **CLAUSULA 4. OBLIGACIONES DE LA ESAL: ***

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

Organización y coordinación del evento en cada uno de los sitios programados. • Cumplir dentro del término establecido con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. • Presentar las garantías (pólizas) que le sean solicitadas. • Garantizar que su personal profesional afín o auxiliar y mano de obra calificada, estén debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social conforme a la Ley 828 de 2003 (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales. • Ejecutar los bienes o servicios de acuerdo con los ítems establecidos para tal fin.• Realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del convenio •Disponer de los insumos, equipos y personal necesario para el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas. • Mantener informada a la entidad contratante, en el caso de presentarse interrupciones en la ejecución del convenio, por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. • Presentar oportunamente los siguientes documentos para las respectivas actas parciales y/o liquidación del convenio: - Administrativos: informes parciales con los soportes actas parciales, solicitudes de suspensión, acta de reinicio, acta de terminación y liquidación pagos de seguridad social, Rut, certificados del cumplimiento de los pagos de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal persona jurídica. - Técnicos: (planillas de asistencia - certificaciones de las comunidades donde se desarrolló el objeto contractual - registro fotográfico con su descripción - informe descriptivo y los demás necesarios para demostrar el desarrollo de las actividades en lo referente a lo técnico), financieros y administrativos. - Financieros: (Documentos legales de la contratación del personal, pagos de personal contratado, facturas y/o factura equivalente de compra bienes o servicios, informe financiero detallando la ejecución del convenio firmado por representante legal y contador público). • Acudir a la liquidación del convenio dentro del término establecido, con visto bueno de la supervisión y/o interventoría. • Controlar la ejecución del presente convenio a través del personal profesional, afín o auxiliar, ofertado y designado para tal fin, quienes deberán contar con la capacidad decisoria suficiente para garantizar el adecuado desarrollo del convenio. • Suministrar toda la información que se encuentre en su poder indispensable para el adecuado cumplimiento y ejecución del convenio, previa solicitud respectiva. •Actuar diligentemente para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio, de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en este convenio. • Acatar las recomendaciones que realice la entidad por intermedio del supervisor designado, así como las que efectúen las autoridades de regulación, vigilancia y control ambiental en lo de su competencia. • Sin perjuicio de las anteriores obligaciones y para determinar los niveles de calidad que debe garantizar el contratista, deberá observar las obligaciones particulares, además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y en la propuesta presentada. **CLAUSULA 5.OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** • Girar los recursos a los que se comprometa, para financiar las actividades objeto del convenio. • Llevar el control de los recursos entregados por la Alcaldía al Contratista. • Asignar un supervisor y/o Interventor quien tendrá la responsabilidad de llevar la función de control y vigilancia frente a la ejecución de las actividades contratadas y quien se desempeñará además como enlace entre la Alcaldía y el Contratista para efectos de finiquitar aspectos organizacionales del evento y autorizaciones que sean del caso. **CLAUSULA 6 -**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo que se establece para la ejecución de las actividades del presente convenio es de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual no se podrá realizar, hasta tanto no se haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, conforme lo establece la ley. Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento. **CLAUSULA 7 - VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio será de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($128.600.000) M/CTE)** conforme al presupuesto oficial del presente proceso competitivo y de la oferta económica presentada por la ESAL**. Parágrafo:** El Valor incluye todos los costos y gastos en los que se incurra para la ejecución del convenio, impuestos, estampillas, tasas y contribuciones establecidos por la normativa nacional vigente, así como aquellos contemplados en el Estatuto de Rentas del Municipio de Maní, garantías, costos directos e indirectos, etc. **CLÁUSULA 8 - FORMA DE PAGO**: El Municipio cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: La Entidad girará un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio en calidad de anticipo previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por la supervisión y la suscripción del acta de inicio. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá una cuenta bancaria no conjunta a nombre del contrato, la cual será vigilada por la supervisión del contrato. Todo desembolso del anticipo corresponderá a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado. El valor del contrato se cancelará así: a.- Mediante actas parciales de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta el 80% del valor del contrato. b.- El 20% restante del valor del contrato se pagará una vez se suscriban las actas de terminación y liquidación del contrato, previo informe del supervisor del contrato que certifique el cumplimiento por parte del contratista. Adicionalmente para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar la constancia de pago de los aportes a seguridad social (Salud, Pensión, riegos laborales) y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar), si a ello hubiere lugar. Para realizar los pagos, el contratista deberá presentar previamente todos los formatos y documentos soporte que permitan evidenciar la correcta ejecución del contrato, soportes que deberán ser validados por el Supervisor designado. Para el pago de la liquidación, se deberá adjuntar además acta de recibo a satisfacción que incluye paz y salvos con proveedores, manipuladores y demás personal ocupado para el cumplimiento del objetivo contractual. En el evento en que se suspenda el servicio por causa de huelga, paro o cese colectivo de actividades, EL MUNICIPIO, no reconocerá ningún costo por los días en que se dejó de prestar el servicio. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría y/o supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación. El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad bancaria con la información necesaria sobre la cuenta para el giro del anticipo. Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:a) La cuenta bancaria deberá extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. b) Los recursos del anticipo deben destinarse al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado el supervisor. c) Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad, lo cual debe ser verificado por el supervisor. d) En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, el contratista deberá reintegrar a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad. El anticipo será amortizado mediante deducciones por el porcentaje en que fue pagado de las actas parciales, de ser un solo pago, se amortizará en un 100% en el acta final, situación que deberá ser controlada por la interventoría o la supervisión. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse antes de la liquidación del contrato, situación que deberá ser controlada por la supervisión. **CLAUSULA 9.- GARANTÍAS:** La ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Maní – Casanare garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a los lineamientos señalados en la SECCION 3 Garantías, SUBSECCION 1 – Generalidades del Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura del riesgo así.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del convenio o contrato	Equivalente al diez por ciento (10%) el valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. (plazo contractual previsto para la liquidación)
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Equivalente al 100% del valor total del anticipo	Vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios prestaciones e indemnizaciones	Equivalente al cinco por ciento (05%) del Valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

Calidad del bien o servicio	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo del contrato y dos (02) años más. (plazo contractual previsto para la liquidación).
Responsabilidad civil Extracontractual	Equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes Doscientos (200) smmlv al momento de expedición de la póliza	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

CLAUSULA 10 - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las Obligaciones pactadas en este convenio por parte de LA ESAL, este pagará a título de sanción al Municipio la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del mismo. **CLÁUSULA 11 – IMPUESTOS:** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente convenio, con excepción de los que estrictamente corresponden a EL MUNICIPIO, son de cargo exclusivo de LA ESAL. **CLÁUSULA 12 - SUPERVISIÓN**: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico estará a cargo del Secretario de Cultura Turismo y Deporte, el que tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de LA ESAL, y hará cumplir las disposiciones normativas, sin que releve a la ESAL de su responsabilidad, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigirle la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante la ejecución del convenio, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de la celebración del convenio. Las divergencias que se presenten entre LA ESAL y la Supervisión del convenio, serán dirimidas por UN COMITÉ TÉCNICO, que conformará EL MUNICIPIO y LA ESAL a través de un delegado que será designado por los Representantes legales de cada Institución. **CLÁUSULA 13 - VINCULACIÓN LABORAL Y GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: La celebración de este convenio no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Municipio y LA ESAL, todos los gastos en que incurra LA ESAL para la ejecución del presente convenio serán a su cargo para el cumplimiento del objeto contractual, en consecuencia LA ESAL renuncia expresamente a cualquier reclamación por gastos extras e innecesarios, en todo caso, la administración no reconocerá ningún tipo de sobre costos en el que pueda incurrir, LA ESAL con relación a su tarea encomendada. LA ESAL tendrá plena autonomía e independencia para desarrollar sus actividades concernientes al objeto del convenio. Por consiguiente, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones laborales. **CLAUSULA 14 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones de la ESAL, el municipio le impondrá multas sucesivas de un 0,1% del valor del convenio, mediante resolución motivada y previo el agotamiento al debido proceso que garantice los derechos de audiencia y de defensa para la ESAL, conforme lo establece el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La ESAL mediante la suscripción del presente convenio autoriza al Municipio para descontar y tomar el valor de las multas, de cualquier suma que le adeude el Municipio, sin perjuicio de que se hagan efectivas judicialmente y sin que exonere a la ESAL

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

de la obligación de ejecutar el convenio ni las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de la misma. El procedimiento para la imposición de las multas, al igual que cualquier otro tipo de sanción, será el establecido en el conforme lo establece el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA 15 - DEBERES Y DERECHOS DE LA ESAL:** La ESAL además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente convenio en virtud del Principio de Autonomía de la Voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA 16 - MODIFICACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES**: Durante la ejecución del convenio, por conveniencias técnicas para el MUNICIPIO, este podrá en cualquier momento exigir a la ESAL, la Modificación de los diseños, normas y especificaciones del presente convenio, siendo dichas variaciones obligatorias para la ESAL. LA ESAL podrá sugerir variaciones a las estipulaciones técnicas originales, las cuales solo podrá realizar con autorización escrita por parte del municipio. **CLAUSULA 17 - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo fijado en este documento de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2008. **CLAUSULA 18 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El representante legal de LA ESAL declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que ni ella ni los miembros de la junta o consejo de fundadores de LA ESAL se encuentra en causal de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011o en cualquier otra norma especial o complementarias a las anteriores, y en caso de que le sobreviniere causal alguna, renunciará a la ejecución del convenio. **CLAUSULA 19 - INDEMNIDAD:** LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del convenio y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables a LA ESAL las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL MUNICIPIO y que sean responsabilidad de la ESAL, conforme a lo pactado en este convenio, ésta será notificada, obligándose a mantener indemne al MUNICIPIO y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLAUSULA 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del convenio, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA 21 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes, para su ejecución se requiere la constitución de las garantías y su aprobación por parte de la entidad, las cuales deberá presentar la ESAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio. **CLAUSULA 22 - VEEDURÍAS CIUDADANAS**: El presente convenio está sometido a control ciudadano, para ello las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley o que llegaren a conformarse, podrán desarrollar su actividad en relación con el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que regulan la materia. **CLAUSULA 23 - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONVENIO**: Hacen parte

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

integral de este convenio los siguientes documentos**:** **23.1** Estudio de conveniencia y oportunidad. **23.2** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **23.3** Propuesta con su correspondiente documentación. **23.4** Los demás documentos que se produzcan o se hayan producido durante el desarrollo del proceso y la ejecución del convenio y se consideren indispensables para este efecto. **CLAUSULA 24 - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Maní. **CLAUSULA 25 - IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:** El MUNICIPIO pagará las obligaciones surgidas con el convenio, con recursos provenientes del Presupuesto General del Municipio para la Vigencia 2026 conforme el siguiente Certificado de Disponibilidad

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD		
CDP No.	***Fecha***	*Valor*
2026000189	*03 de febrero de 2026*	*$128.600.000*

Que se anexa y hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA 26 - ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN: LA ESAL** ejecutará y administrará en forma adecuada y racional los recursos que por este convenio transfiera el Municipio, los cuales se invertirán única y exclusivamente en desarrollo del objeto pactado de conformidad con el plan de inversión presentado y las especificaciones técnicas del proyecto. **CLAUSULA 27 - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:** Se prohíbe la cesión total o parcial del presente convenio, sin la autorización previa, escrita y expresa del Municipio. El presente convenio se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales. **CLAUSULA 28. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**LA ESAL**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 162 de 2026 CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – PROCESO COMPETITIVO.

MUNICIPIO: MANÍ –CASANARE NOMBRE: FERNEY CHAPARRO PERDOMO CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DIRECCIÓN: CALLE 18 No. 3-80 CELULAR DESPACHO ALCALDE: 3138277249 EMAIL: contratacion@mani-casanare.gov.co	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA INVESTIGACIÓN NIT. 830.505.032-5 R.L. JENNY VIVIANA CARPINTERO VARGAS Cédula 53.001.445 DE BOGOTA DIRECCION: CR 7 BARRIO COLINA CAMPESTRE YOPAL - CASANARE Celular: 3212062887 Correo Electrónico: corsemillao@gmail.com

Una vez leído y aprobado por las partes, se firma electrónicamente, a los once (11) días del mes de febrero de 2026.

Elaboró: YESSICA DANIELA MORA BERNAL
Revisó Minuta: LUIS A. RODRÍGUEZ AGAPITO
Revisó minuta: EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Aprobó Minuta: FERNEY CHAPARRO PERDOMO